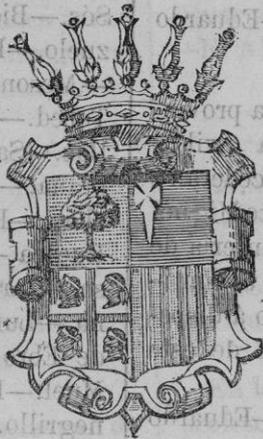


Núm. 76.—Martes 9 de Noviembre de 1869.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### OBRAS PÚBLICAS.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que se hallan vacantes cinco plazas de peones camineros en las carreteras de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los que quieran optar á ellas presenten sus recursos en este Gobierno de provincia; advirtiéndose serán preferidos los licenciados del ejército. El término para presentar dichos recursos será el de diez días.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

#### CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por todos los medios posibles á la busca y captura de Antonio Bueno Albeg, desertor del re-

gimiento de Saboya, núm. 6, natural de Luesia, en esta provincia; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general, dándome cuenta.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Habiendo sido halladas dos jumentas con sus respectivos rastros en el pueblo de Layana, se pone en conocimiento del público para que se presente su dueño al Alcalde de aquella localidad, en cuyo poder se encuentran; quien dando las señas las entregará.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Habiéndose fugado de la villa de Auto en 25 del próximo pasado Setiembre Ramon Guerrero y Terren, natural de Hecho, con una caballería mular de Eusebio Fernandez, se hace saber á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, para que procedan por todos los medios que estén á su alcance á la busca y captura del mencionado Ramon Guerrero y de la caballería que este sustrajo al fugarse; y



caso de ser habido ponerlo á disposicion del señor Juez de primera instancia de Calahorra, juntamente con la susodicha caballería, dándome cuenta.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del ejército Miguel Abada, perteneciente al Regimiento infantería de Extremadura, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

*Señas de Miguel Abada.*

Hijo de Francisco y Rosa, natural de Manresa, provincia de Barcelona, edad 20 años, oficio carpintero, pelo castaño, cejas al pelo, cara regular, boca regular, ojos negros, nariz regular, color sano.

Francisco Vida, vecino de la Puebla de Alorton, se ha encontrado una mula, en el término de aquella localidad, cuyas señas se expresan á continuacion; lo que se hace saber para que se presente su dueño al Alcalde de dicho pueblo, quien acreditándolo así se la entregará.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

*Señas de la mula.*

Pelo negro, siete palmos de alzada, edad sobre 30 años.

**JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA**

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Circular.*

Trascurrido el plazo que prefijé á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, para la remision de los estados que se pedian en circular de 4 de Octubre, inserta en el BOLETIN de 5 del mismo, debo hacerles presente que si en el término de seis dias, á contar desde esta fecha, no los remiten, me veré en el caso de tomar medidas de rigor, siempre sensibles para la autoridad. Zaragoza 8 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—El Secretario, José Olalla y Soler.

Pueblos que se citan.

Carenas.—Castejon de las Armas.—Embido de

Ariza.—Moros.—Pozuel de Ariza.—Sisamon.—Valtorres.—Villalengua.—Villarroya de la Sierra.—Belchite.—Azuara.—Fuendetodos.—Borja.—Quinto.—Velilla de Ebro.—Villafranca de Ebro.—Sós.—Biel.—Alberite.—Malejan.—Pomer.—Pozuelo.—Purujosa.—Castejon de Alarba.—Inogés.—Mesones.—Munébrega.—Nigüella.—Olbés.—Tobed.—Viver de Vicort.—Salvatierra.—Novallas.—Santa Cruz de Moncayo.—Tórtoles.—Chilprana.—Nonaspe.—Daroca.—Acered.—Balconchan.—Encinacorba.—Gallocanta.—Retascon.—Ruesca.—Ardisa.—Biota.—Castejon de Valdejausa.—Zaragoza.—Juslibol.—Las Casetas.—Layana.—Luna.—Santa Eulalia de Gállego.—Alcalá de Ebro.—Calatorao.—Chodes.—Figuieruelas.—Muel.—Riela.—Alforque.—Farlete.—Gelsa.—Monegrillo.—Perdiguera.—Sobradiel.—Torres de Berrellen.—Utebo.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público dice á esta Administracion con fecha 4 del corriente lo que sigue: «En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Ramona Pérez, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de la interesada. Zaragoza 6 de Noviembre de 1869.—El Jefe de la Administracion Económica, José García.

La Secretaria municipal del pueblo de Morata de Giloca se halla para proveer por el término de un mes, con el sueldo anual de 200 escudos. Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente autorizadas, como previene la vigente ley municipal. Morata de Giloca 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Sebastian Cabrera.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Romanos, hace saber: que en el término de ocho dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten las declaraciones juradas de los haberes que disfruten diariamente, tanto los vecinos como terratenientes del mismo. Romanos 5 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, José Petriz.—Pedro Pardos, Secretario.

La Junta repartidora del Impuesto personal de Letux ha acordado que en el término de ocho días presenten en su Alcaldía todos los vecinos y terratenientes del mismo las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción de 10 de Agosto último.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Boquiñeni se admiten por el término de ocho días, á contar desde el de la fecha, las declaraciones juradas del haber diario que cada uno disfrute, con arreglo al modelo núm. 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción de 10 de Agosto último.

La Junta repartidora del impuesto personal de la ciudad de Borja ha señalado el término de ocho días para la presentación en la Secretaría de su Ayuntamiento, por todos los vecinos y terratenientes, de las declaraciones juradas que disponen los capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción de 10 de Agosto último.

#### Impuesto personal.

Por el término de ocho días se recibirán en esta Secretaría las relaciones juradas de que trata el art. 25 de la Instrucción de 10 de Agosto último, redactadas en la forma que dispone el estado unido á la misma, señalado con el núm. 2.º Puebla de Albortón 3 de Noviembre de 1869.—De acuerdo de la Junta, Vicente Vera, Secretario.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Codo hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, presenten en término de ocho días las declaraciones juradas de los haberes que disfruten, con arreglo á la Instrucción vigente. Codo 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde ejerciente, Modesto Calbete.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Malon hace saber: que en el término de ocho días, á contar desde el de la fecha, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas del haber diario que todos los contribuyentes de la misma disfrutan, con arreglo á cuanto previene la Instrucción del referido Impuesto de fecha 10 de Agosto último. Malon 3 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Manuel Argos Jarauta.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Mozota se admiten por término de seis días las declaraciones juradas de los haberes que disfruten diariamente, así los vecinos como terratenientes del

mismo, con arreglo al modelo núm. 2.º y en cumplimiento y según disponen los capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción de 12 de Agosto último, para llevar á efecto el reparto del Impuesto personal.—El Alcalde, Pedro Laborda.

#### RECTIFICACION.

En los números premiados para la rifa del que fué 5.º batallón de Voluntarios se pádecio una equivocación en el lote 6.º, que tiene el número 2,756, debiendo ser 2,746; y en el premiado con las mulas, que es 2,540, ha de ser 2,550.

En la calle del Olivo, núm. 6, piso 1.º, hay un profesor y profesora (consortes) de instrucción primaria, que admiten aspirantes y aspirantas al magisterio, con habitación ó sin ella, con comida ó sin ella, y se les instruirá en las materias del ramo por un precio módico. Se dan lecciones á familias, de día en sus casas y de noche en este piso. Se establece agencia para los pueblos.

#### DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

##### FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

##### Anuncio.

Debiendo procederse el 15 de Enero de 1870 á un concurso de oposicion en dicha fábrica para proveer una plaza de segundo maestro de talleres de moltería y fundicion, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el día último del mes de Diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo de Artillería, ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida si fuere paisano.

Segunda. El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

##### Aritmética.

Operaciones con los números enteros fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico de pesas y medidas.

Regla de tres simple.

##### Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Círculo.

Medicion de superficies planas.

Cubicacion de volúmenes.

##### Dibujo.

Nociones suficientes para la inteligencia de los

planos del material de guerra, á fin de poder moldear cualquier objeto del mismo.

#### Física y Química.

Caractéres distintos de los metales industriales, hierro, cobre, estaño, cinc y plomo.

Diversas clases de fundicion; aplicaciones más adecuadas de cada una.

Idem de aceros idem.

Diversas clases de hornos y marcha de los mismos, segun la operacion metalúrgica en que se emplean.

Caractéres de las arenas y arcillas y sus aplicaciones al ramo de fundir.

#### Moldeo y fundicion.

Nociones generales sobre el moldeo, exponiendo las diferencias entre los moldeos en barro, en arena y mixto.

Nomenclatura de los diversos útiles para moldear.

Preparacion y mezcla de arenas y barros para modelos y el moldeo.

Cajas de moldear y modo de practicar el moldeo en arena y barro.

Preparacion y colocacion del molde en la fosa.

Carga de los hornos.

Preparativos para la colada.

Desmoldeo.

Exámen práctico del moldeo de una pieza de maquinaria y de un objeto cualquiera de adorno.

#### Práctica de talleres.

Indicaciones sobre el tiempo que se debe invertir en cada operacion metalúrgica ó mecánica del taller.

Cantidad de primeras materias que de todos géneros se necesitan para el trabajo y mermas de las operaciones parciales.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá á las siguientes obras ó textos.

Para las cuestiones Aritmética y Geometría á las obras de Cortazar ó Vallejo, y para las de Física y Química á la extension con que las tratan las obras de Rodriguez, denominada «Manual de Física aplicada á las artes,» y version española de Ganot. Es copia del programa original.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Pamplona, costurera, viuda, de treinta y nueve años de edad, para que dentro del preciso término de doce dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á fin de notificarle una providencia á virtud de certificacion recibida de la superioridad, procedente de causa seguida en dicho Juzgado sobre robo de dinero y efectos á la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en

Zaragoza á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Joaquin de Mir, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Mosen Benito Marquina, beneficiado de la iglesia parroquial de Moros, para que en el término de nueve dias, que se contarán desde el en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre abandono de dicho cargo que desempeñaba; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los extrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin de Mir.—De su orden, Felipe Lozano.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Pascual, Alcalde que fué de la villa de Pedrola, para que en el término de nueve dias se presete en dicho Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que en el mismo pende contra él y otros, sobre daños en el Ojo de Bonobia, propiedad del Sr. Duque de Villahermosa; y si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se sustanciará y determinará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los extrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Reverter.—De su orden, Francisco Lucía.

D. Jorge Dominguez y Belloso, Capitan graduado Teniente del batallon cazadores de Mendigorria y Fiscal de la Comision militar.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el paisano Martin Muño, á quien estoy procesando por haber sido uno de los autores de los que ocasionaron los destrozos en el ferro-carril y telégrafo los dias siete y ocho del mes próximo pasado, y usando de la jurisdiccion que las ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Martin Muño, señalándole la cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, por el delito que merezca pena más grave entre el que ha cometido y el que causó su fuga.

Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos. En Zaragoza á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Fiscal, Jorge Dominguez.—Por su mandado, Manuel Monge.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente hago saber: Que en cierto expediente de apremio para el cobro de costas tengo acordada la venta en subasta publica de la mitad de un campo sito en los términos del lugar de Utebo, partida de Barrana, de dos anegas tierra de primera calidad é igual porcion de la caseta enclavada en el mismo; confrontante todo el fondo con huerto de Gregorio Guillen, dehesa boyal y camino: retasada dicha mitad de finca en ciento un escudos.

Para acto de doble y simultánea subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la Alcaldía del pueblo de Utebo, he señalado el día veinticinco del corriente á las once de su mañana, adjudicándose dicha finca á favor del más beneficioso licitador. Dado en Zaragoza á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandato, Manuel Sauras.

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Galo Sainz, de cuarenta y dos años de edad, pastor, vecino de la villa de Fitero, para

que se presente en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia judicial que se halla acordada en causa criminal sobre hurto de reses á Ginés Martinez, vecino de Vera; pues de no hacerlo en el término de nueve dias le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eusebio Costi y Erro.—Por su mandato, Eladio O. de Retana.

D. Anselmo Pamplona, Comisario en los autos de quiebra de la casa comercio de D. Luis Barace, de este domicilio

Hago saber: Que visto el resultado de las subastas anteriores practicadas para la venta de los géneros procedentes de dicha quiebra, he acordado se proceda á otra nueva, con la rebaja de un veinte por ciento de su valor, señalando para ello el dia nueve y siguientes del corriente mes, de nueve á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde; cuya venta se hará por piezas en pública subasta, en la tienda del quebrado, calle de San Pablo, número 18. Dado en Zaragoza á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Anselmo Pamplona.—Por mandato de su señoría, Fernando Broquera.

## COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

### INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Octubre 1869.

#### FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ARROBAS castellanas ad- quiridas.	PRECIO	
				de cada una. Escs. Ml.	del articulo en peso ó medida del pais. Reales. Cents.
<b>ACEITE.</b>					
5	Zaragoza.	D. Escolástico Agustin. . . . .	280 litros.	0'445	62 arroba.
14	Id.	El mismo. . . . .	320 id.	0'445	62 id.
24	Id.	El mismo. . . . .	310 id.	0'445	62 id.
<b>CARBON.</b>					
4	Zaragoza.	D. Camilo Pueyo. . . . .	3.660 kilóg	0'034	4,25 id.
13	Id.	El mismo. . . . .	3,800 id.	0'034	4,24 id.
24	Id.	El mismo. . . . .	4,880 id.	0'034	4,25 id.
<b>ESPUERTAS PARA CARBON.</b>					
25	Zaragoza.	D. Manuel Prat. . . . .	20	0'200	» »

Zaragoza 25 de Octubre de 1869.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Tomás Domingo Palacios.—  
El Administrador, Nicolás Lamban.

**LOTERIA NACIONAL.**

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno divididos en DÉCIMOS á 20 escudos; distribuyéndose 3.000,000 de escudos en 3.200 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	Escudos.
1 de . . . . .	600.000
1 de . . . . .	200.000
1 de . . . . .	100.000
2 de 50.000 . . . . .	100.000
10 de 20.000 . . . . .	200.000
20 de 10.000 . . . . .	200.000
953 de 1.000 . . . . .	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor . . . . .	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos . . . . .	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos . . . . .	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos . . . . .	.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor . . . . .	20.000
2 idem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo . . . . .	12.000
2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero . . . . .	8.200
<b>3.200</b>	<b>3.000.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100 del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos: de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA DIPUTACION DURANTE EL MES DE JULIO DE 1869.

(Continuacion.)

Sesion ordinaria del 10 de Julio de 1869.

Zaragoza.—El Diputado Sr. Sinués manifestó, como resultado de la conferencia celebrada por la comision de quintas de que forma parte con la del Excmo. Ayuntamiento, que éste deseaba se le autorizase para repartir desde luego 290.000 escudos que le corresponde satisfacer en los ocho plazos para cobrarlos de una vez: la Diputacion, no hallando conforme dicha peticion, acordó se esté á lo mandado en 25 de Junio último.

Tarazona.—Eduardo Lasheras y otros interesados en el actual reemplazo, dicen que habiéndose comprado dos voluntarios con fondos municipales y habiéndose dispuesto que estos sean los que rediman la suerte de los números primero y segundo, piden que dichos voluntarios ingresados en caja cubran la suerte de los mozos por el cupo de Tarazona que les tocó en suerte; se acordó que entre los mozos que les haya cabido responsabilidad en el actual reemplazo se sorteen los dos voluntarios, decidiendo la suerte las personas á quienes sustituyen.

Beneficencia.—La comision nombrada propone á la Diputacion la supresion de dos plazas de vigilantes nocturnos, y que en su lugar se creen otras dos de asistentes de enfermos de noche, imponiéndoles las obligaciones que la referida comision fija á estos sirvientes en sesion de 12 de Junio; la Corporacion acordó que por no corresponder aquellas al objeto de su creacion, se supriman y se creen en su lugar las dos de asistentes de enfermos á que la comision se refiere, con las obligaciones que se fijaron en la citada sesion del 12 de Junio, invitando á los que cesan para que vean si conviene ó no á sus intereses las plazas nuevamente creadas.

Zaragoza.—A seguida por el Sr. Gobernador y Regente de la Aulencia territorial se presentó una comunicacion de los pueblos de Sisamon, Cimballa, Alconchel, Monterde, Cervera, Torrelapaja, Malanquilla, Villarroya de la Sierra, Aranda de Moncayo, Clarés, Cabolafuente y Aniñon, en el partido judicial de Ateca, pidiendo la agregacion al de Calatayud: se acordó por unanimidad se informase negativamente la pretension de los pueblos indicados en los términos siguientes: que á juicio de la Diputacion, léjos de obedecer á la conveniencia pública, es puramente viciosa y pertur-

badora en los diferentes ramos de la Administracion, y muy principalmente en lo relativo á la administracion de justicia.

Zaragoza.—Por el Diputado Sr. Zabal, nombrado en comision para averiguar la desaparicion de los 200 metros de tela de la Casa de Beneficencia, dijo: que despues de haber hecho varias preguntas á los encargados de la Casa y de haber examinado con detencion los lienzos que con anterioridad se llevaron á la Inclusa, resultó haberse hecho sábanas, fundas y camisas, quedando aún, segun la cuenta y facturas que presentaban, el sobrante de metro y medio en favor de la Casa; que en vista de lo manifestado y congratulándose la Corporacion de que hubiese salido sin mancha alguna el Establecimiento de la inculpacion que se le habia hecho, se acordó que se nombrase una comision para que en nombre de la Corporacion se diera una satisfaccion á las hijas de la Caridad por la falsa denuncia que se las suponía.

(Se continuará.)

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS.

(Gaceta 30 Octubre 1869.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

(CONTINUACION.)

Presupuesto de gastos.

Expuestos los propósitos del Gobierno, el que suscribe va á explicar detenidamente las alteraciones y reformas que tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes Constituyentes. Comprende los peligros y las dificultades de tan árdua tarea. Al desempeñarla incurrirá sin duda en errores; pero le anima la confianza de que serán fácilmente corregidos por la sabiduría de las Córtes, que harán justicia á la sinceridad y á la buena fé con que el Gobierno procura cumplir su delicada y difícil mision.

	<i>Pesetas.</i>
El presupuesto de gastos para el año económico actual importa. . . . .	746.425.009
El que se propone para 1870-71. . . . .	656.966.085
Baja en los gastos. . . . .	89.458.924

Empresa difícil es obtener reducciones por una suma de 89 millones de pesetas en el presupuesto de gastos, despues de las realizadas con extraordinaria perseverancia en estos últimos años; pero el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, ante la gravedad de la situacion, ha adoptado resoluciones extremas, que serán atenuadas en lo porvenir á medida que nuestros recursos lo consientan. Obligaciones consideradas hasta ahora como irreducibles pierden este carácter; y otras, reguladas por concordias solemnes, son tambien objeto de grandes rebajas. Los gastos de Guerra y Marina, los de la administracion de justicia, los que corren á cargo del Ministerio de Fomento, todos los departamentos ministeriales, los servicios todos del Estado, contribuyen por su parte al sacrificio comun, y por fortuna ha sido posible, recurriendo á una combinacion excepcional, asegurar la terminacion de las obras públicas, origen de prosperidad futura.

La baja total de 89.458,924 pesetas se obtiene en la forma siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
En las obligaciones generales del Estado. . . . .	6.205.586
En las obligaciones de los departamentos ministeriales. . . . .	83.253.338

No disminuye en nada el Gobierno los intereses de la Deuda pública, que continuarán figurando íntegros en las obligaciones generales del Estado; pero el impuesto transitorio que se les exige sufre alteracion sensible, que será determinada al examinar más adelante el presupuesto de ingresos. La amortizacion de los billetes hipotecarios de primera y segunda série, garantidos con hipotecas especiales y que solo figura en presupuestos para el órden de contabilidad; la de los bonos del Tesoro, que representan los derechos sagrados de los imponentes de la Caja de Depósitos, y la de la Deuda del personal, que no devenga interés, se mantienen en su integridad.

No sucede lo mismo, por desgracia, con las Deudas que devengan interés. Las obligaciones de ferro-carriles, las acciones de carreteras y de obras públicas, las del Canal de Lozoya y la Deuda del material del Tesoro, no tendrán en este año económico cantidad asignada para la amortizacion. En situacion tan grave como la que atraviesa la Hacienda pública, cuando se imponen sacrificios cuantiosos á todas las clases del Estado y á los contribuyentes, la Nacion no puede amortizar. Esos mismos sacrificios alcanzarán á los acreedores extranjeros; y no sería equitativo dar el espectáculo de disminuir el capital de la Deuda al propio tiempo que se imponen tributos al interés. Aplazar estas amortizaciones es por lo tanto una necesidad dolorosa, y el Gobierno consigna terminantemente la obligacion de restablecerlas en un plazo brevísimo.

Este aplazamiento produce una baja en las obligaciones generales de 10.400.590 pesetas, atenuada en parte porque ha habido necesidad de aumentar á los intereses de la Deuda consolidada los que se reconocieron al reino de Dinamarca por un tratado solemne; los del resto de los titulos entregados á la casa Rotschild por virtud del contrato celebrado en 23 de Noviembre de 1868, no comprendidos en el presupuesto vigente; los de inscripciones que se emitan á favor de corporaciones civiles, y los de emisiones verificadas por conversiones y liquidaciones, produciéndose por estos conceptos un aumento de 4.250.300 pesetas.

	<i>Pesetas.</i>
Adoptadas estas alteraciones, el servicio de la Deuda pública en el año económico de 1870-71 exigirá créditos por valor de. . . . .	199.427.780
Los del presupuesto actual ascienden á. . . . .	205.578.070
<b>BAJA pesetas. . . . .</b>	<b>6.150.290</b>

El crédito para los gastos de los Cuerpos Colegisladores se fija provisionalmente en la misma suma comprendida en el presupuesto actual, á reserva de atenderse en esta parte á la resolucion que las Córtes Constituyentes adopten.

Las cargas de justicia y las clases pasivas completan las obligaciones generales del Estado. Aliviar la carga que las clases pasivas imponen al país, y que asciende á 41.918.702 pesetas, es el firme propósito del Gobierno. De esta enorme suma corresponden á empleados cesantes de todos los Ministerios, incluidos los emigrados de América, 3.725.000 pesetas. Los retirados de Guerra y Marina y el Monte-pío militar absorben 24.250.000 pesetas. Los jubilados y el Monte-pío civil 11.987.500 pesetas, y los regulares exclaustros 1.827.500. La suma total se distribuye entre más de 55.000 individuos, lo cual produce un término medio de 750 pesetas, pension puramente alimenticia disfrutada por antiguos y beneméritos servidores del Estado.

No se propone el Ministro que suscribe discurrir ahora los derechos en que se funda y de que dimana semejante carga. Las leyes la han reconocido y sancionado; representan en algunos casos transacciones equitativas que han influido considerablemente en la terminacion de terribles discordias; y respetándolos, como es su deber, como la justicia y el interés del país exigen que sean respetados, cree que es

urgente poner remedio á semejante situacion. La Nacion española no puede resignarse á sostener un personal excedente, origen de perturbaciones constantes para el país, manantial inagotable de conflictos para los Gobiernos.

Una ley general de empleados, sometida ya á la deliberacion de las Cortes, producirá grandes bajas en los créditos que exigen los cesantes de todos los Ministerios. Enlázanse con esta importante, y en los actuales momentos decisiva consideracion puramente económica, principios que la razon y la justicia reconocen como base indispensable de toda Administracion bien ordenada. Esta ley y la accion natural del tiempo extinguirán el crédito que actualmente figura en el presupuesto para empleados cesantes, porque sabido es que en 1845 se abolieron las cesantías para el personal que desde entonces ha ingresado en las carreras civiles del Estado.

Propónese tambien el Gobierno hacer que desaparezcan rápidamente del presupuesto general gran parte de las pensiones concedidas á regulares exclaustrados; y al efecto, previas las negociaciones oportunas para alcanzar la conformidad de la Santa Sede, hará que los exclaustrados obtengan colocacion en las vacantes de cargos eclesiásticos análogos á su categoria. En esta patriótica tarea no ha de faltar al Gobierno el concurso eficaz de todos nuestros dignísimos Prelados.

Pero la seccion más importante de las Clases pasivas es la que se refiere á los retiros y Monte-píos militares. Se aproximan estas obligaciones á 25 millones de pesetas; y si se añade á tan considerable suma los créditos necesarios para el personal de reemplazo, equivalente á la cesantia civil, que ascienden á 4.381.000 pesetas, resultará patente la enormidad de la carga. Las leyes de retiros y de ascensos militares deben ser objeto de una modificación radical; y el Gobierno la propondrá inmediatamente á las Cortes.

Los retiros, que ascendian en 1862-63, segun los pagos verificados, á 15 millones de pesetas, se presuponen en más de 17.500.000 pesetas, aumentando esta carga 2.500.000 pesetas en breve periodo. La Nacion debia esperar confiadamente que, amortizándose por la accion del tiempo las recompensas concedidas por consecuencia de gloriosas transacciones á ejércitos que habian militado en opuestos bandos durante una prolongada y sangrienta guerra intestina, tendria lenta disminucion el crédito presupuesto. Han sido defraudadas tan legítimas esperanzas, y los altos tipos de nuestros retiros militares y la ley de ascensos traen aualmente al presupuesto nuevas y abrumadoras cargas.

Hé ahí el estímulo que la carrera militar encuentra en nuestras leyes económicas; de donde resulta la tendencia general en ciertas clases de la sociedad á las profesiones militares, que aseguran pronto el porvenir de sus individuos, y que conducen á las más altas dignidades del Estado. Nada es tan urgente bajo el punto de vista social y político como variar la tendencia, variar la direccion de esas clases, examinándolas suave, pero eficazmente, á la explotacion de sueldo, á las profesiones que aumentan la produccion y la riqueza nacional.

Grandes resultados podemos esperar para el porvenir de estas importantes reformas; pero en el presente seria error deplorable modificar las cifras presupuestas. El Gobierno sostiene por lo tanto las del presupuesto vigente, quedando las obligaciones generales del Estado para 1870-71 calculadas en la siguiente forma:

Obligaciones generales del Estado.	Presupuesto actual.	Presupuesto para 1870-71.	Bajas.
Dotacion del Regente del Reino y Secretaria de la Estampilla.....	563.000	563.000	»
Cuerpos Colegisladores.....	599.252	599.252	»
Deuda pública.....	205.578.070	199.427.780	6.150.290
Cargas de justicia.....	3.208.425	3.153.129	55.296
Clases pasivas.....	41.918.702	41.918.702	»
TOTAL.....	251.867.449	245.661.863	6.205.586

Las obligaciones de los departamentos ministeriales ascienden en el presupuesto corriente á 494.557.560 pesetas.

Las del presupuesto para 1870-71 se fijan en 411.304.222 pesetas, resultando una economia de 89.458.924 pesetas.

Esta importantísima seccion del presupuesto del Estado, reflejo de la organizacion política del país, de todos los servicios públicos, de los medicos de defensa nacional y de las necesidades que la civilizacion y el progreso imponen, ha sido objeto de un estudio preferente y concienzudo; y el Gobierno ha hecho lo posible para realizar economias en todos los servicios, sin desatender los intereses permanentes de la Nacion.

No es susceptible de grandes reducciones el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, que comprende el corto crédito de 2.019.167 pesetas, presentando una baja de 318.000 pesetas.

Haciendo más modesta nuestra representacion en el exterior, sustituyendo los Embajadores con Ministros Plenipotenciarios, y estas legaciones con una representacion ejercida por Consules, allí donde altas consideraciones políticas no lo impiden, ha podido limitarse todavia más el crédito del Ministerio de Estado, considerablemente reducido ya en años anteriores. La economia obtenida asciende á 444.500 pesetas, quedando reducidos los gastos de este importante departamento ministerial á 2.521.200 pesetas.

Quizás en otros tiempos no era hacedero llevar el espíritu de reforma á los gastos que representan la organizacion tradicional del Estado, porque los poderes públicos y las Asambleas deliberantes, apoyados principalmente en los elementos conservadores, sentian la necesidad de no enajenarse sus simpatias y su apoyo. El advenimiento de nuevas y vigorosas fuerzas sociales á la vida política del país modifica esencialmente esta situacion. Las reformas, imposibles quizás en otros tiempos, deben plantearse hoy resuelta y valerosamente, prescindiendo de intereses que no se relacionen directa é inmediatamente con los del país.

Tales son los principios que inspiran los actos del Gobierno en cuanto al presupuesto se refiere.

Reformas hechas en diversos servicios del Ministerio de Gracia y Justicia permiten dotar con sueldo fijo las plazas de Relatores del Tribunal Supremo y de las Audiencias, haciendo que ingresen en el Tesoro público los derechos que hasta hoy han percibido estos agentes de la administracion de justicia.

El Gobierno, teniendo en cuenta las necesidades del Tesoro y la situacion del país, propone en las obligaciones eclesiásticas una rebaja de 30 por 100 que, si bien es superior al impuesto que ha de exigirse á los funcionarios públicos, queda su exco-compensado por los ingresos que el clero obtiene con independencia del Estado, ya por los derechos de estola y pie de altar, ya por los emolumentos del indulto cuadragésimo y otros comprendidos para diversas funciones en los aranceles diocesanos, ó ya porque los Municipios y las provincias podrán destinar á estas sagradas obligaciones los créditos que estimen oportuno consignar en sus presupuestos respectivos.

(Se continuará.)

## IMPUESTO PERSONAL.

En esta imprenta se venden las declaraciones juradas para los vecinos, relacion de haberes, y repartimiento para dicho Impuesto.

## IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.